



ESTADO DE GUANAJUATO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 100/15-RRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **27 veintisiete** días del mes de **Mayo** del año **2015** dos mil quince. - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **100/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00060115**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: - - - - -

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** El día 25 veinticinco de enero del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00060115,

cumpléndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 29 veintinueve de enero del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 22:10 horas del día 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 4 cuatro de febrero del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **100/15-RR1**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 4 cuatro de Marzo del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 9 nueve de Abril del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----



Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

**SEGUNDO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:- - - - -

*" cuantas perosnas se han inscrito en la uveg en la presente administracion, especificar fecha de inscripcion y el nivel y carrera al cual se anoto. cuantas perosnas han egresado de la uveg, mencionar cuantas tienen titulo, de que carrera o nivel egresaron y cuando egresaron" (Sic).*

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General



Presidencia Municipal

OFICIO: UAIP.13 No.112/2015  
Apaseo el Alto, Gto., A 29 de enero de 2015  
ASUNTO: Respuesta a solicitud.

PRESENTE

Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio 00060115, ingresada en el sistema infomex el día 25 de enero de 2015 en la que solicita: *"cuantas personas se han inscrito en la uveg en la presente administración, especificar fecha de inscripción y el nivel y carrera al cual se anota..."*(sic.), se anexa tabla. Respecto a ... *cuantas personas han egresado de la uveg, mencionar cuantas tienen título, de que carrera o nivel egresaron y cuando egresaron"* (Sic.) le informo que este sujeto obligado no cuenta con dicha información, ya que el CAE-UVEG, Apaseo el Alto, únicamente es un Centro de Acceso Educativo-UVEG que brinda servicio a la comunidad estudiantil, por lo que se sugiere en caso de requerir más información la solicite en la oficina central de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, ubicada en Avenida Jacarandas #457, local 1 Colonia la Estancia Irapuato, Gto. C.P. 36611, Teléfono (462) 800 40 00 horario 8:00 a 16:00 horas. De tal modo que esta Unidad de Acceso garantiza su derecho de Acceso a la Información Pública.

CUATRIMESTRE	BACHILLERATO	LICENCIATURA	MAESTRIA
Oct-Dic/2012	38	12	0
Ene-Abr/2013	43	9	0
May-Ago/2013	67	24	2
Sep-Dic/2013	31	12	0
Ene-Abr/2014	42	10	0
May-Ago/2014	58	18	1
Sep-Dic/2014	28	4	0
Ene-Abr/2015	17	3	0
<b>TOTAL</b>	<b>322</b>	<b>92</b>	<b>3</b>

Con fundamento en los artículos:

Artículo 6. Se entiende por información pública todo documento, que se recopile, genere o posean los sujetos obligados en esta Ley.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala.

El derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido.



5 de Mayo No. 101 Col. Centro, C.P. 38500, Apaseo el Alto, Gto.  
Tels. 01(413)1660028, 1660033 Fax 1660594 Email: particular@wlanag@hotmail.com

" (Sic).

ACTUALIZACIONES



Presidencia Municipal  
El acceso a la información pública es gratuito.

Los sujetos obligados solamente podrán recuperar el costo del soporte material de las copias o reproducciones donde se entregue la información solicitada, los gastos de envío y los gastos de certificación según sea el caso, de conformidad con las leyes fiscales.

Artículo 5. Los sujetos obligados deberán observar los principios de certeza, legalidad, autonomía, imparcialidad, eficacia, objetividad, transparencia y máxima publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

Quien tenga acceso a la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsable de cualquier uso ilegal de la misma.

Artículo 37. La Unidad de Acceso será el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, dicha Unidad es la responsable del acceso a la información pública. Además, realizará todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución.

Artículo 38. La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley, previa identificación del solicitante para su entrega;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;

Artículo 40. Cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá solicitar, por medios electrónicos establecidos para ello u otro medio, la información ante las Unidades de Acceso a la Información Pública a que se refiere esta Ley.

- IV. La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Ésta se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma.

Artículo 43. Las Unidades de Acceso a la Información Pública deberán entregar o, en su caso, negar la información a quien la solicite, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud. Cuando existan razones fundadas y motivadas que impidan entregar la respuesta en este plazo, se informará al solicitante y el plazo para la entrega de la misma se prorrogará hasta por tres días hábiles más.

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

*[Firma manuscrita]*  
 PASEO EL ALTO  
 Un Municipio  
 en Movimiento!

C. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA  
 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LOGÍSTICA Y  
 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

5 de Mayo No. 101 Col. Centro. C.P. 38500, Paseo el Alto, Gto.  
 Tels: 01(413)1660028, 1660033 Fax: 1660694. Email: particularsecretaria@hotmail.com





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES

Transcripción obtenida de la impresión de pantalla del sistema Infomex-Gto, que acredita la respuesta obsequiada por este medio por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, misma que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

Consejo General

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"informacion incompleta" (sic)

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----

4.- En tratándose del informe rendido por la Autoridad Responsable, contenido en el oficio número UAIP-090/2015, resulta oportuno señalar que el mismo fue rendido de manera extemporánea, dado que, el plazo de 5 cinco días hábiles para la rendición del mismo, transcurrió de la siguiente manera: emplazada la Autoridad Responsable en fecha 4 cuatro de Marzo del año 2015 dos mil quince, el término a que se refiere el primer párrafo del ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzó a computarse el día jueves 5 cinco de Marzo del mismo año y feneció el día miércoles 11 once de Marzo del año 2015 dos mil quince, excluyendo los días inhábiles, tales como sábados y domingos; en esta tesitura, tenemos que el informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, fue presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, en fecha 23 veintitrés de Marzo del año 2015 dos mil quince, esto es de manera extemporánea, informe en el que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios que hace valer el hoy impugnante: - - - - -

" **HECHOS**

...

**III.** *Respecto a lo manifestado por parte del recurrente que a la letra transcribo "información imcompleta" (sic); debo mencionar que la información que le fue enviada al ahora recurrente en base a la documental emitida por el Coordinador de la UVEG, en cuyo contenido se explica de manera eficiente y eficaz lo que el Ciudadano está solicitando constando así la legalidad pura y exacta de en lo que en dicho documento se afirma, toda vez que es este quien resulta competente para proporcionar tal información, hecho por el cual me permito señalar que no se actualiza el supuesto en el cual sea afirmable que esta Unidad de Acceso a la Información Pública incurrió en algunas de la s causales señaladas por el numeral 52 de la Ley de la materia en este caso aplicable....*

**IV.** ...

**V.** ...

... "(Sic).



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Ahora bien, el informe rendido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, adjunto a dicho informe, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.- - -

b) Oficio número UAIP.13 No.103/2015, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, dirigido a la Unidad Administrativa Coordinador de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.- - - - -

c) Oficio con número de referencia U. U. V. E. G 10.4 No.006/2015 suscrito por el Coordinador de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato de Apaseo el Alto, Guanajuato, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.- - - - -

Ahora bien, resulta igualmente necesario señalar que, no obstante que el informe de Ley, se haya presentado ante este Instituto de manera extemporánea, es dable aclarar que en esa hipótesis, este Órgano Resolutor, en aras de la impartición del derecho y acorde a la técnica del procedimiento de Acceso a la Información Pública, el cual es de orden público en términos del artículo 6º Constitucional, adminiculado con lo dispuesto por los ordinales 1, 2, y 3 de la Ley de la materia; las

ACTUALIZACIONES

manifestaciones y constancias remitidas en dicho informe no pueden desatenderse, en virtud de que de las mismas, pueden desprenderse hechos notorios que sirvan de fundamento y motivación legal para que este Órgano Colegiado decida eficazmente modificando, revocando o confirmando el acto jurídico reclamado. Habida cuenta que soslayar su estudio bajo el pretexto de la extemporaneidad del informe que las contiene, se estaría frente a una errada lógica jurídica al desvirtuar su contenido.-----

Sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se reproduce.-----

**INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORANEO, DEBE TOMARSE EN CUENTA.**

*Cuando el informe justificado se recibe en el juzgado antes de que se dicte sentencia por el inferior, éste no puede desatenderse de dicho informe, porque el artículo 149 de la Ley de Amparo impone a las autoridades la obligación de rendirlo dentro del plazo de cinco días, y la falta de él, establece la presunción de ser cierto el acto reclamado; pero como lo dice ese precepto "la falta de informe", mas no la tardía presentación del mismo, y cuando se dicta la resolución en el amparo, ya consta en autos.*

No obstante lo anterior, no es impedimento para este Colegiado señalar que, el hecho de que la Titular de la multicitada Unidad de Acceso, haya incumplido de manera oportuna con el requerimiento que le fuera realizado mediante auto de fecha 5 cinco de Febrero del año 2015 dos mil quince, se traduce igualmente en un incumplimiento e inobservancia a la obligación que la Ley de la materia prevé a su cargo en el primer párrafo del artículo 58, puesto que fue omisa en presentar su informe de Ley dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a aquel en que se llevó a cabo el emplazamiento.-----

En virtud de lo anterior, es menester para este Consejo General, **instar a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, para**



ACTUACIONES

que, en ulteriores ocasiones, proceda puntualmente en la ejecución de sus atribuciones, dentro de los términos y formas señalados por la legislación de la materia, y de esta forma evite incurrir en las causales de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Documentales de las cuales la referida en los incisos a), b) y c) adquieren valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria.-----

**TERCERO.-** Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la

información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. - - - - -

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00060115, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad



desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - -

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00060115, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato,** ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta emitido por la Autoridad Responsable. - - - - -

Así también, resulta igualmente acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información peticionada por [REDACTED] resulta de carácter público, tal y como lo sostuvo claramente la Autoridad Responsable, al poner a disposición del ahora recurrente en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, la información peticionada. - - - - -

**CUARTO.-** En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; una vez analizada la petición de información, la respuesta obsequiada a dicha petición de información, así como los agravios esgrimidos por el recurrente, los cuales dan origen al presente medio de impugnación, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a efecto de determinar si le asiste la razón o no al recurrente y en su caso ordenar lo conducente, así entonces una vez analizadas las constancias que integran el expediente de mérito, para efectos de una acertada lógica-jurídica, resulta pertinente disgregar en dos cuestionamientos la totalidad del objeto jurídico petitionado, tal como atinadamente lo efectuó la Responsable, a fin de justipreciar sus componentes y determinar si efectivamente fueron satisfechos a cabalidad los requerimientos hechos por el ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] confrontando dichas peticiones con la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al impetrante y en su caso, ordenar lo conducente: -

En relación al primer requerimiento consistente en **cuantas personas se han inscrito en la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, en la presente administración, especificar fecha de inscripción, nivel y carrera en el cual se registraron**, en este sentido la resolución desplegada por el sujeto obligado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, no fue asequible a cabalidad por la pretensión formulada por el ahora recurrente [REDACTED] en virtud que, si bien es cierto, le hace llegar una tabla comparativa que contiene parte de la información petitionada, esto es, le proporciona el dato cuantitativo de las personas que fueron inscriptas en la Institución Educativa referida, fecha de la inscripción y nivel de la licenciatura, una vez analizada la tabla, de esta no se desprende el nombre de las carreras que proporciona la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, por tal razón, la conducta desplegada por el ente público, actuó parcialmente



**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

con lo peticionado siendo omisa en pronunciarse en este rubro, además que la misma Autoridad, expresamente reconoce que cuenta con la información, misma que se colige en su oficio de respuesta con número de referencia UAIP.13 No.112/2015, mismo que obra en fojas 19 y 20 del expediente de marras, por el hecho de disgregar la solicitud en dos cuestionamientos. -----

En condiciones apuntadas, es plausible subrayar que del informe de Ley rendido, documentales que obran a fojas 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del expediente, la Autoridad responsable, efectuó el procedimiento de búsqueda de la información de carácter exhaustivo ante la Unidad Administrativa competente **trámites internos necesarios con la Unidad Administrativa correspondientes para dar atención a la solicitud planteada por el peticionario, remitiendo dentro del plazo establecido.** -----

**En relación al segundo cuestionamiento que consiste en saber la cantidad de personas que han egresado de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, así como cuantas tienen título, de que carrera o nivel egresaron y cuantos egresaron,** en este sentido la respuesta otorgada por el sujeto obligado, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, oficio de respuesta que obra a foja 19 y 20 del expediente, el cual contiene el formal pronunciamiento de inexistencia de la información pretendida por aquel, evidenciándose con ello que la multicitada autoridad, gestionó las acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos que establece la citada Ley de la materia, coligiéndose además, con la respuesta hecha llegar por la Unidad Administrativa Coordinación de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, mismo que



INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

obra a foja 22 del expediente, además, se pronuncio en relación a la información que no se encuentra en posesión en sus archivos o basé de datos, por lo anterior, es menester indicarle al ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] que la Información peticionada se encuentra en posesión de la Unidad Administrativa UVEG Universidad Virtual de la Universidad de Guanajuato, organismo descentralizado que depende del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, mismo que cuenta con su Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por tal razón, queda expedito el derecho del impetrante para efecto de formular la solicitud materia del presente asunto, ante el sujeto obligado, referido mediante la liga electrónica que, consiste en <http://transparencia.guanajuato.gob.mx/index.php>, lo anterior de conformidad con el artículo 7, 38 fracción V de la Ley de la materia.-----

**QUINTO.-** Por todo lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICAR**, ante tales circunstancias, **declara parcialmente fundado y operante el agravio esgrimido por el impetrante**, dado que la Autoridad Responsable circunscribió y limitó el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, omitiendo en entregar la información referente a el nombre de las carreras que contiene la Institución Educativa, por tal razón deberá **emitir una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue a través de infomex-sin costo, la información relativa al nombre de las carreras que proporciona la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, en caso de existir en sus archivos o base de datos**, lo anterior de conformidad



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

en lo previsto por el artículo 38 Fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00060115, en los términos mencionados en el considerando **CUARTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **100/15-RR1**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 29 veintinueve del mes de enero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida en la misma fecha, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00060115, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 25 veinticinco de enero del año 2015 dos mil quince. - - - - -

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00060115, misma que fuera presentada el día 25 veinticinco de enero del año 2015 dos mil quince, por [REDACTED] [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente Resolución. - - - - -

**TERCERO.-** Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en

un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considerandos **CUARTO y QUINTO**, y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - -

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General por unanimidad de votos, en la 26ª Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 29 veintinueve del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra.  
**CONSTE. DOY FE.** - - - - -

  
**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso**  
**Consejero Presidente**

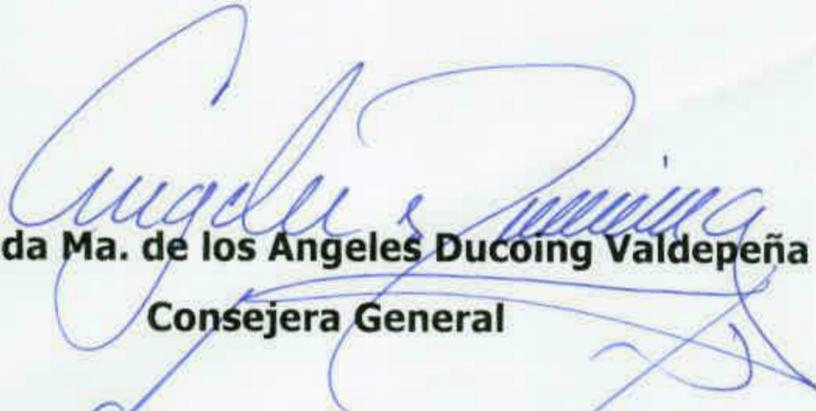


ESTADO DE GUANAJUATO

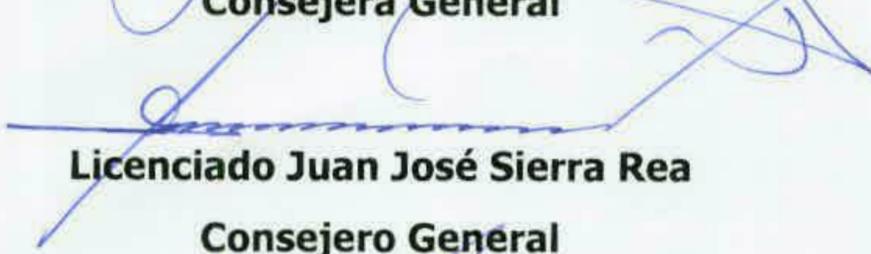
**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**



INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

  
**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña**  
**Consejera General**

**Consejo General**

  
**Licenciado Juan José Sierra Rea**  
**Consejero General**

  
**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra**  
**Secretario General de Acuerdos**